

Señor:

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE IBAGUÉ**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Sociedad Danko S.A.S contra
Orlando Collazos

Radicado No.: 730014189-002-2019-00-111-00

PAOLA ANDREA GARCIA PABON, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero del año en curso que no tiene en cuenta la Notificación por Aviso realizada al demandado por no contener el mandamiento de pago.

La notificación por aviso fue realizada el 14 de diciembre a través de correo electrónico, toda vez que no había atención al público en las dependencias de la Secretaria de Educación del Tolima, en el correo electrónico si se adjuntó el mandamiento de pago junto con la demanda y sus anexos; por lo cual me permito adjuntar el archivo que envié junto con la notificación.

PETICIONES

1. Revocar el auto que no tiene en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado señor Orlando Collazos.
2. Que se tenga por notificado al señor Orlando Collazos, para que de esta manera se continúe con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PAOLA ANDREA GARCIA PABON
C.C. No 65.784.335 de Ibagué.
T.P. No 169.438 del C.S.J.

Calle 14A No. 2A – 04 Oficina 308 Edificio Banco de Colombia de Ibagué
Móvil: 317 3970649

E-mail: paola.garcia.pabon@gmail.com



**JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUE, TOLIMA
CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 C.G.P**

Ciudad y Fecha Ibagué Noviembre 27/2020

Señor(a): Orlando Collazos.

Dirección: Cra 3ª entre calles 10A y 11 Sep. Educación Optal.
Gobernación del Tolima. Of. Talento Humano

No del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia DD/MM/AAAA
2019 - 111 / Ejecutivo singular / 03/03/2019

Demandante

/ Demandado

Sociedad Danko S.A.S.

Orlando Collazos.

Por intermedio del Presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 3 del mes Marzo del año 2019, donde se admitió la demanda , o se profirió mandamiento de pago X, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Así mismo se le hace saber que podrá retirar las copias del traslado en la secretaria de este juzgado al recibo de este aviso y vencido este término empezará a correr el de pagar, excepcionar y/o contestar la demanda.

Esta Notificación comprende la entrega de copia informal de la demanda (X), del mandamiento de pago (X) y del auto admisorio ().

Correo electrónico juzgado

j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada

Paola Garcia Pabón

Nombres y apellidos

[Firma]

Firma

65.789.335.

N° de Cedula de ciudadanía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA
Ibagué, 03 de marzo de 2019

RADICACION NO. 2019-00111-00

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título reúna los requisitos de Ley, el Juzgado, RESUELVE.

1. Ordenar a la parte ejecutada ORLANDO COLLAZOS, que dentro del término de cinco (5) días pague a la entidad ejecutante DANKO S.A.S., las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$136. 828. 00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017, cuya fecha de exigibilidad fue el 1 de diciembre de 2017.
2. Por la suma de \$136. 828.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017, cuya fecha de exigibilidad fue el 1 de enero de 2018.
3. Por la suma de \$136. 828.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018, cuya fecha de exigibilidad fue el 1 de febrero de 2018.
4. Por la suma de \$136. 828.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018, cuya fecha de exigibilidad fue el 1 de marzo de 2018.
5. Por la suma de \$136. 828.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018, cuya fecha de exigibilidad fue el 1 de abril de 2018.
6. Por la suma de \$136. 828.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018, cuya fecha de exigibilidad fue el 1 de mayo de 2018.
7. Por la suma de \$136. 828.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018, cuya fecha de exigibilidad fue el 1 de junio de 2018.
8. Por la suma de \$136. 828.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el 1 de febrero de 2019.
9. Por la suma de \$136. 828.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019, cuya fecha de exigibilidad fue el 1 de marzo de 2019.
10. Por la suma de \$136. 828.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

11. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.
12. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.
13. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.
14. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.
15. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.
16. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.
17. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.
18. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.
19. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.
20. En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ORLANDO ROZAS DUARTE

	En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014. El Juez, Orlando Rozas Duarte
	En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014. El Juez, Orlando Rozas Duarte

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SEÑOR:
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE
(REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DE: Sociedad Danko SAS contra Orlando Collazos

PAOLA ANDREA GARCIA PABON, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.784.335 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional 169.438 del C.S.J., obrando como apoderada de la señora Linda Johana Rodríguez mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.787.259 de Usaquén, conforme al poder a mí legalmente conferido, en su condición de representante legal de la Sociedad Danko SAS con NIT 901065832-9, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor **ORLANDO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.967.517, para que se libre a favor de la Sociedad Danko SAS representada legalmente por mí mandante, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor Orlando Collazos suscribió en favor de la Sociedad Danko SAS, un título valor representado en un Pagare - Libranza (número: 000018) por valor de Dos Millones. Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000.00), cancelados en 24 cuotas de \$136.828 empezando a cancelar la primera cuota el 30 de agosto de 2017 y la última cuota el día 2 de agosto de 2019.

SEGUNDO: El señor Orlando Collazos adeuda las cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018.

TERCERO: La cuota que el demandado debía cancelar en el mes de noviembre de 2017 estaba por valor de \$136.828; la cuota del mes de diciembre de 2017 por valor de \$136.828; la cuota del mes de enero de 2018 por valor de \$136.828; la cuota del mes de febrero de 2018 por valor de \$136.828; la cuota del mes de marzo de 2018 por valor de \$136.828; la cuota del mes de abril de 2018 por valor de \$136.828 y la cuota del mes de mayo de 2018 por valor de \$136.828.

CUARTO: Por el título valor anteriormente relacionado se pactaron intereses a la tasa de 2,31% de plazo, y moratorios a la máxima tasa certificada por las Superintendencia Financiera.

QUINTO: El señor Orlando Collazos adeuda las cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2017; enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2018 y como quiera que la cláusula quinta (5) del título valor relacionado en el numeral primero literal a de los hechos consagra: "Que reconozco de antemano el derecho que le asiste al ACREEDOR, para que en los

CALLE 14 A No 2 A-04 OFICINA 402 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
MOVIL: 3173970649 E-MAIL: paola.garcia.pabon@gmail.com

eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagare, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por el acreedor y las demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del Acreedor: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga(mos) con el Acreedor. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones...

SEXTO: Que según lo descrito en el numeral anterior, el plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

SEPTIMO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

OCTAVO: La señora Linda Johana Rodríguez, en calidad de representante legal de la Sociedad Danko SAS otorgó a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo contra el señor Orlando Collazos por las sumas adeudadas a la Sociedad Danko SAS.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, proceder a librar mandamiento contra el demandado y en favor de la Sociedad Danko SAS por las siguientes sumas;

1. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$1.915.592.00), por el valor del capital referido en el título valor relacionado en el numeral primero de los hechos.
2. Los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2017, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 709 a 711 del Código de comercio; 272 y siguientes, artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme al Título Único, Capítulo I a VI del Código General del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el domicilio de la parte demandada y por la cuantía.

CALLE 14 A No 2 A-04 OFICINA 402 EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA
MOVIL: 3173970649 E-MAIL: paola.garcia.pabon@gmail.com

PAOLA ANDREA GARCIA PABON
ABOGADA

PRUEBAS

Me permito aducir como prueba el pagare-libranza objeto del presente proceso.

ANEXOS

Anexo con la demanda los documentos aducidos como pruebas, copia de certificado de existencia y representación de la Sociedad Danko SAS, copia de la demanda para traslado, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para el archivo.

NOTIFICACIONES

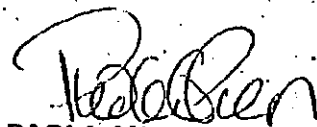
La suscrita en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 14A N° 2A-04 oficina 402 edificio Banco de Colombia de la ciudad de Ibagué. Correo Electrónico paola.garcia.pabon@gmail.com.

El demandado señor Orlando Collazos en la Cra 3 entre calles 10A y 11 Secretaria de Educación Departamental – Gobernación del Tolima oficina Talento Humano. Manifiesto que desconozco el Correo electrónico para efectos de notificación por este medio.

Mi poderdante en la Cra 16 N° 94 A 52 oficina 6 Bogotá. Correo Electrónico johanna.rodriguez@Danko.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PAOLA ANDREA GARCIA PABON
C.C. No 65.784.335 de Ibagué
T.P No 169.438 DEL C.S.J

PAOLA GARCIA PABON
ABOGADA

Señor:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE
(Reparto)
E. S. D.

REF: Poder

LINDA JOHANA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.787.259 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **DANKO SAS** con NIT 901065832-9, por medio del presente escrito, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA GARCIA PABON**, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.784.335 de Ibagué y con tarjeta profesional número 169.438 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie, adelante y lleve hasta su terminación, Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía contra el Señor Orlando Collazos, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.967.517.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, tachar de falsedad, para rematar y demás facultades otorgadas legalmente en el artículo 77 del C.G.P.

Del señor Juez,

Atentamente,

Linda Johana Rodriguez
LINDA JOHANA RODRIGUEZ
C.C. 39'787.259 de Usaquén

Acepto,

Paola Andrea Garcia Pabon
PAOLA ANDREA GARCIA PABON
C.C. 65.784.3345 de Ibagué
T.P. 169.438 del C.S.J.

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5ª**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo
de Bogotá D.C. Compareció:
RODRIGUEZ ARCINEGAS LINDA JOHANA
Quien se identificó con: **WAJDQVL852A30E6GT**
C.C. No 39787259
Y la T.P. No 1 del C.S.J.
quien presentó personalmente
el escrito contenido en este
documento y además declaró
que la firma y huella que
aparecen en el mismo son
suyas y que su contenido es
cierto.
Bogotá D.C. 20/03/2018. Verifique los datos en
Hora 03:04:05 p.m. www.notariaenlinea.com

Paola Andrea Garcia Pabon
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
GINNA ANDREA GOMEZ PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

CALLE 14 A No 2ª-04 Oficina 402 Edificio Banco de Colombia de Ibagué
Telefax: 2611241 Móvil: 3173970649

PAGARÉ-LIBRANZA No. **000018**

El (los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), en adelante EL (LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hago(hacemos) constar: PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar a la orden de BANKO S.A.S., sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá y Nit: 901.065.832-9, sus causahabientes o quien legalmente represente sus derechos, en adelante EL ACREEDOR, en forma incondicional y solidaria la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.500.000) moneda corriente, la cual será cancelada en la ciudad de Bogotá, en Veinticuatro (24) cuotas mensuales de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Pesos M/cte. (\$136.828) a partir del 30 de AGOSTO de 2017., SEGUNDO: La composición y forma de pago de la obligación incorporada en el presente pagaré se discrimina así:

CUOTA	MES	CAPITAL	INTERESES	VR PAGADO	SALDO
0					\$2.500.000
1	30/08/17	79.139	57.689	136.828	2.420.861
2	30/09/17	80.965	55.863	136.828	2.339.897
3	30/10/17	82.833	53.995	136.828	2.257.064
4	30/11/17	84.744	52.083	136.828	2.172.319
5	30/12/17	86.700	50.128	136.828	2.085.619
6	30/01/18	88.701	48.127	136.828	1.998.919
7	02/03/18	90.747	46.080	136.828	1.906.171
8	02/04/18	92.842	43.986	136.828	1.813.330
9	02/05/18	94.984	41.844	136.828	1.718.346
10	02/06/18	97.176	39.652	136.828	1.621.170
11	02/07/18	99.418	37.409	136.828	1.521.752
12	02/08/18	101.712	35.116	136.828	1.420.040
13	02/09/18	104.059	32.768	136.828	1.315.980
14	02/10/18	106.461	30.367	136.828	1.209.620
15	02/11/18	108.917	27.910	136.828	1.100.603
16	02/12/18	111.430	25.397	136.828	989.172
17	02/01/19	114.002	22.826	136.828	875.170
18	02/02/19	116.632	20.195	136.828	758.538
19	02/03/19	119.324	17.504	136.828	639.214
20	02/04/19	122.077	14.750	136.828	517.137
21	02/05/19	124.894	11.933	136.828	392.243
22	02/06/19	127.776	9.051	136.828	264.466
23	02/07/19	130.725	6.103	136.828	133.741
24	02/08/19	133.741	3.086	136.828	0

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora EL(LOS) DEUDOR(ES) me (nos) obligo(obligamos) a pagar intereses a la máxima tasa moratoria certificada por la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me (nos) obligo(amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que efectue (n) EL(LOS) DEUDOR(ES) se aplicaran en el siguiente orden de prelación: Primas de Seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más

trasadas, así como comisiones gastos e impuestos si a ello hubiere lugar, si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, este se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de la cuota, se aplicará como bono a capital. **TERCERO.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el visto de rechazo y protesto. **CUARTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi(nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo todos los honorarios del(los) abogado(s) contratado(s) por el ACREEDOR para el respectivo cobro. **PARÁGRAFO.** Todos los impuestos que se causen por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES). **QUINTO.** Que reconozco(ceamos) de antemano el derecho que le asiste al ACREEDOR, para que, en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por el ACREEDOR y las demás obligaciones a mi(nuestro) cargo constituidas a favor del ACREEDOR: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga(mos) con el ACREEDOR. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. El ACREEDOR tendrá restituirme(nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi(nuestra) cuenta hayan sido pagados por el ACREEDOR; b) Si soy(somos) demandado(s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre(encontremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheque sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) Si se produce el retiro de EL (LOS) DEUDOR(ES) de la empresa en la que actualmente laboramos; g) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a el ACREEDOR; h) Muerte de uno cualquiera de los DEUDORES; e i) En los demás casos establecidos en la ley. **SEXTO:** Que expresamente autorizo(amos) irrevocablemente al ACREEDOR para llevar el control de los abonos del crédito que me(nos) fue otorgado en el cuerpo del presente título valor y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. **SÉPTIMO:** El ACREEDOR tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. **OCTAVO:** Que si a la presentación de la demanda judicial están pendientes de pago intereses a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), debidos como mínimo con un año de anterioridad, EL ACREEDOR podrá exigir la liquidación de intereses sobre los intereses debidos de conformidad con lo señalado en el Artículo 886 del Código de Comercio. **NOVENO:** Que de conformidad con la ley y en especial los artículos 782 y 783 del Código de Comercio, serán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) todos los gastos y costas de cobranza judiciales tales como: notificaciones, primas, honorarios de auxiliares de justicia entre otros. **DÉCIMO:** Impuesto de timbre: Que el impuesto de timbre que genere este pagaré será exclusivamente a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES). El presente documento se suscribe en la ciudad de IBAGÜE a los Veintiocho (28) días del mes JULIO del año dos mil diecisiete (2017).

EL(LOS) DEUDOR(ES):

Firma:

Nombre:

C.C.:

Dirección:

Ciudad:

Teléfono:

ORLANDO COLLAZOS

5.967.517

CRA 13 #10-1 CASA 41 BARRIO LA VEGA

ORTEGA-TOLIMA

321-222 44 31

000018

المورد

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO CRÉDITO PAGARE - LIBRANZA

Ibagué, 27 julio de 2017

Señores:

DANKO S.A.S.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO PARA PAGO DE CRÉDITO PAGARE - LIBRANZA - Ley 1527 del 2012

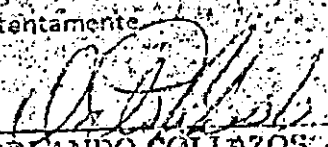
Yo, **ORLANDO COLLAZOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ortega - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.967.517 de Ortega (Tolima), autorizo expresa e irrevocablemente a LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, para que de mi sueldo, salario, bonificaciones, auxilio de transporte, indemnizaciones o de cualquier suma de la cual sea acreedor, me sean descontados mensualmente la suma de \$136.826 hasta completar la suma de \$3.283.861 que corresponde a 24 cuotas mensuales. Estas cuotas corresponden a las cuotas mensuales del crédito del que soy deudor a favor de la operadora de libranzas DANKO S.A.S. Rucol No. 90106585-200003602. En consecuencia autorizo expresa e irrevocablemente a LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA para que las sumas descontadas mensualmente en los términos aquí establecidos sean giradas directamente y entregadas en forma mensual a DANKO S.A.S., en la cuenta bancaria de ahorros No. 4552-0017-1557 del Banco Davivienda, dentro del término fijado para tal efecto, amortizando de esta forma el crédito que me fue concedido.

También autorizo a LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA a descontar de mi salario, sueldo, bonificaciones, auxilio de transporte e indemnizaciones a que tengo derecho, el saldo del crédito mencionado y los intereses de mora que hubiere a lugar, en caso de que se llegare a terminar mi contrato de trabajo por cualquier causa.

Los anteriores descuentos se deberán hacer, incluso durante los periodos de vacaciones y licencias.

Esta orden de descuento y pago, se extiende a nuevos empleadores en caso de que cambio de trabajo antes de haberse amortizado o cancelado la totalidad de la obligación.

Atentamente


ORLANDO COLLAZOS
C.C. # 5.967.517
